



El presente documento denominado "RESOLUCIÓN" en el expediente SCR DGRA DSR 0030/2021 contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

"RESOLUCIÓN" en el expediente SCG DGRA DSR 0030/2021	Eliminado pagina 1:
	<ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad • Nota 2: Cargo del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad
	Eliminado pagina 2:
	<ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad
	Eliminado pagina 3:
	<ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad • Nota 2: Cargo del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad
	Eliminado pagina 4:
	<ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Circunstancias que hacen identificable al Servidor Público • Nota 2: Nombre del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad • Nota 3: Cargo del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad
	Eliminado página 5:
	<ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad • Nota 2: Cargo del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad
	Eliminado página 6:
	<ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad • Nota 2: Cargo del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad
	Eliminado página 8:
	<ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad • Nota 2: Cargo del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad
	Eliminado página 11:
<ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Cargo del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad 	
Eliminado página 12:	
<ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad • Nota 2: Cargo del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad 	
Eliminado página 13:	
<ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad • Nota 2: Cargo del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad 	
Eliminado página 14:	
<ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad 	
Eliminado página 15:	
<ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad • Nota 2: Cargo del Servidor Público del que no se determinó responsabilidad 	

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 2, Artículo 3, Artículo 6 fracciones XII, XIV, XVI, XXII, XXIII, XXXIV y XLIII; Artículo 24 fracción VIII, Artículo 88, Artículo 90 fracción II, Artículo 169, Artículo 170, Artículo 174 fracciones I, II, III, Artículo 176 fracciones I, II, III, Artículo 180, Artículo 186, Artículo 214, Artículo 242 fracción III.

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

QUINCUAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO CT-E/53-01/22: Mediante propuesta de los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Jefatura de Gobierno, Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y

Finanzas de la Ciudad de México, Secretaría de Salud de la Ciudad de México y Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, así como los Órganos Internos de Control en las Alcaldías Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, la Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza y Xochimilco adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, al igual que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXIX del artículo 121 de la LTAIPRCCDMX, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales contenidos en el listado de las resoluciones y laudos que se emitieron en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, respecto del 3er trimestre del 2022.

2



RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintidós.-----

----- Visto para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa SCG DGRA DSR 0030/2021, instruido en contra del ciudadano [REDACTED] entonces [REDACTED] [REDACTED] adscrito a la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones; y.-----

RESULTANDO

----- 1. INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. El diez de marzo de dos mil veintiuno se recibió en la Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de la misma fecha, suscrito por el Director de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de esta Secretaría, emitido en contra del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] adscrito en la época de los hechos a la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, remitiendo de igual forma el expediente de investigación CG DGAJR DQD/DEN/392/2018. Documentales visibles de la foja 1 a 263 de autos del expediente que se resuelve.-----

----- 2. ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se dictó Acuerdo de Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que se ordenó emplazar al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] como probable responsable de la presunta falta administrativa que se hizo del conocimiento del Director de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa citado en el punto que antecede, a efecto de que compareciera al desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, documental que obra de la foja 264 a 268 de los presentes autos; formalidad que se cumplió mediante el oficio SCG/DGRA/DSR/885/2021 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, notificado el seis de mayo de la referida anualidad tal como consta en la razón de emplazamiento personal con identificación, documentales visibles de la foja 276 a la 280 de los autos que integran el expediente que se resuelve.-----

----- 3. CITATORIO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA. Se llamó al desahogo del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al Titular de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de esta Secretaría, en su calidad de Autoridad Investigadora, mediante oficio SCG/DGRA/DSR/1023/2021 con fecha de catorce de mayo de dos mil veintiuno, notificado el diecisiete del mismo mes y año, documental visible a foja 274 de los autos que integran el expediente que se resuelve.-----

-----4. CITATORIO AL DENUNCIANTE. Se llamó al desahogo del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, en su calidad de Denunciante, mediante oficio SCG/DGRA/DSR/1022/2021 del catorce de mayo de dos mil veintiuno, notificado en la misma fecha a través de correo electrónico. Documental visible a foja 270 a 273 de los autos que integran el expediente que se resuelve. -----

-----5. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. -----

a. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia Inicial, a que se refiere el artículo 208, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a la que compareció el ciudadano [REDACTED], realizando su declaración mediante escrito de la misma fecha, visible de la foja 295 a 319, presentado en la referida audiencia mediante el cual realizó diversas manifestaciones de su defensa y ofreció pruebas; asimismo, se hizo constar la comparecencia del personal autorizado por el Director de Atención a Denuncias e Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora, quien realizó su declaración de manera verbal y ofreció pruebas; así también, se hizo constar la no comparecencia del Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, en su calidad de Denunciante, no obstante presentó su declaración mediante oficio. Diligencia que obra de la foja 290 a la 293 de los autos del expediente que se resuelve. -----

b. Con fundamento en el artículo 208, fracciones VIII y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el siete de junio de dos mil veintiuno, se dictó el Acuerdo de Admisión de Pruebas, en el que se acordó lo conducente respecto a las probanzas ofrecidas por el ciudadano [REDACTED], en su calidad de presunto responsable, por virtud del cual las pruebas marcadas en el numeral III (a), b), c), d), e), f), g), h), j), y k) se tuvieron por no admitidas en virtud de que el Derecho no está sujeto a prueba, sin embargo, al tratarse de disposiciones legales, esta Autoridad se encuentra obligada a estudiarlas, toda vez que son de carácter público; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el criterio jurisprudencial cuyo rubro reza "LEYES, NO SON OBJETO DE PRUEBA", y por lo que respecta a la prueba marcada con el inciso i) se tuvo por admitida. -----

Asimismo se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por el Titular de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora y por lo que respecta al Auditor Especial del Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación en su calidad de denunciante, se tuvo por no ejercido su derecho documento que obra a fojas 414 a 416 del expediente que se resuelve; acto seguido, mediante proveído de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, se determinó por concluido el periodo de desahogo de pruebas y se ordenó la apertura de alegatos, documental que obra a foja 672 BIS de los autos del expediente que se resuelve. -----

c. Con fundamento en el artículo 208, fracciones IX y X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se dictó el Cierre del Periodo de Alegatos, en el que se tuvo por realizadas las manifestaciones del ciudadano [REDACTED] en su calidad de presunto responsable, y del Titular de la Dirección



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0030/2021

de Atención a Denuncias e Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora, en vía de alegatos, documento que obra a foja 698 del expediente que se resuelve.-----

-----6. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo del dieciocho de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208, fracción X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta Dirección de Substanciación y Resolución tuvo por cerrada la instrucción del expediente citado al rubro, documental visible a foja 709 del expediente que se resuelve.-----

-----7. TURNO PARA RESOLUCIÓN. Así, desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, se turnaron los mismos a la vista de esta Autoridad Resolutora para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

----- CONSIDERANDO -----

----- PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 64, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 16, fracción III, y 28, fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4, fracción III, 24, 112 y 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 7, fracción III, inciso A), numeral 1, y 253, fracción I, y 271, fracción I, del Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

----- SEGUNDO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. A efecto de resolver si el servidor público [REDACTED] es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de su función como [REDACTED] en la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos:-----

1. La calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] en la época de los hechos denunciados como irregulares.-----
 1. La calidad de servidor público del ciudadano [REDACTED] en la época de los hechos denunciados como irregulares.-----
2. La existencia de la conducta y la plena responsabilidad atribuida al ciudadano [REDACTED] y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

----- TERCERO. CALIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano [REDACTED] tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la presunta irregularidad administrativa que se le atribuye, al desempeñarse como [REDACTED].-----

en la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México; conclusión a la que llega esta resolutoria de la valoración de las siguientes pruebas:-----

1. Copia certificada del nombramiento de fecha p [REDACTED], suscrito por el entonces Secretario de Finanzas del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mediante el cual nombra al ciudadano [REDACTED] como [REDACTED]. Documental visible a foja 159 del expediente que se resuelve. -----

2. Copia Certificada del escrito de renuncia del ciudadano [REDACTED] de fecha quince de junio de dos mil dieciocho con efectos a partir del día treinta de junio del dos mil dieciocho, al puesto de [REDACTED] de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México. Documental visible a foja 160 de autos. -----

Con los anteriores elementos de prueba, valorados atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, los cuales permiten concluir que el ciudadano [REDACTED] se desempeñó como [REDACTED] en la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del primero de marzo de dos mil once al treinta de junio de dos mil dieciocho. -----

Por lo anterior, el carácter de servidor público del presunto responsable se acredita en términos de los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2o, fracción XXIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, vigentes en la época de los hechos; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la ahora Ciudad de México, al efecto, cobra aplicación la tesis 248169 publicada en la página 491 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. -----"

Bajo esa tesis, el ciudadano [REDACTED] resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

----- CUARTO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA AL CIUDADANO

[REDACTED] Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida al ciudadano [REDACTED] al fungir como [REDACTED] en la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0030/2021

obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Es de señalarse que en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, visible de la foja 259 a la 263 de autos, se atribuyó la siguiente conducta presuntamente irregular al ciudadano [REDACTED]

"Respecto al [REDACTED] en su desempeño como [REDACTED] en la entonces Secretaría de Finanzas, omitió conciliar el monto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, según los registros contables y el monto reportado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como tampoco reportó los principales indicadores de desempeño contraviniendo lo establecido por los artículos 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal, 71 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 85, fracciones II, párrafo primero, tercero y quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, numerales Sexto, Octavo, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Sexto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de Operación de los Recursos del Ramo 33...

(...)

Aunado a lo anterior, el Manual de Organización de la [REDACTED] de la Secretaría de Finanzas con número de registro MA-09302-3/08 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de abril de dos mil once y vigente al momento de los hechos; establece como objetivo de la señalada Dirección General de la cual era Titular el [REDACTED] la "integración de la información programático-presupuestal y financiera para efectos de los informes trimestrales y para la integración de la cuenta pública y otros documentos de rendición de cuentas del Gobierno del Distrito Federal"; así como "normar e integrar la información programático-presupuestal remitida por las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública para la elaboración del informe de Avance Trimestral, Sobre la Ejecución y cumplimiento de los presupuestos y Programas aprobados".

Toda vez que el C. [REDACTED] como [REDACTED] en la entonces Secretaría de Finanzas, debía realizar la integración de la información programático-presupuestal y financiera para efectos de los informes trimestrales y para la integración de la cuenta pública, siendo que es obligación de las entidades informar sobre el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo, el ejercicio de los recursos debió de sujetarse a la evaluación de desempeño, misma que no fue reportada en forma pormenorizada estableciendo las diferencias entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados por las entidades federativas y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en atención a los artículos 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal, 71 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 85, fracciones II, párrafo primero, tercero y quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, numerales Sexto, Octavo, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Sexto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y a Operación de los Recursos del Ramo 33 así como al Manual de Organización de la [REDACTED] de la Secretaría de Finanzas con número de registro MA-09302-3/08.

Situación por la cual se imputa al servidor público [REDACTED] entonces [REDACTED] en la entonces Secretaría de Finanzas, el no conciliar el monto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas según los registros contables y el monto reportado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como tampoco reportó los principales indicadores de desempeño; conducta que pudiera constituir en grado muy probable la falta administrativa NO GRAVES contempladas en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México..."

De la transcripción que antecede se advierte que el ciudadano [REDACTED] presuntamente incurrió en una falta administrativa al omitir conciliar el monto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, toda vez que existieron diferencias entre los registros contables y el monto reportado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como tampoco reportó los principales indicadores de desempeño, con lo que presumiblemente infringió lo establecido en los artículos 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal, 71 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 85, fracciones II,

párrafo primero, tercero y quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, numerales Sexto, Octavo, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Sexto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de Operación de los Recursos del Ramo 33 así como al Manual de Organización de la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas con número de registro MA-09302-3/08.-----

Ahora bien, sobre la presunta falta administrativa que se le imputa, el ciudadano [REDACTED] en su escrito de defensa de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno manifestó lo siguiente:-----

"...La imputación que se me hace es improcedente pues no es cierto que como [REDACTED] en la entonces Secretaría de Finanzas, me correspondiera en 2017 integrar los Informes Trimestrales enviados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto a los recursos federales transferidos a la Ciudad de México correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en los que se informaron los datos correspondientes al ejercicio, destino y resultados obtenidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, sino más bien me correspondió la comunicación a las Unidades Responsables del Gasto que consignaban en sus presupuestos asignación a los recursos federales, los plazos y términos que deberían observar para que capturaran directamente la información sobre el ejercicio de sus presupuestos con recursos federales en la Plataforma Sistema de Formato Único que administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la integración de los informes Trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto a los recursos federales transferidos a la Ciudad de México correspondientes al ejercicio fiscal 2017, informe y sistema que son normados por la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo 33", publicados el 25 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación. (Énfasis añadida)

Para tal propósito la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizo mediante el procedimiento establecido en los lineamientos antes citados, las claves de acceso al Sistema de Formato Único a los servidores públicos que cada Unidad Responsable del Gasto de Gobierno de la Ciudad de México, designo para la captura su información y del presupuesto que les fue asignado en 2017 con recursos federales, entre estos los correspondientes al ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas en el ejercicio fiscal de 2017.

Conforme al artículo 2 de la Ley de presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, las Unidades Responsables del Gasto, son los Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

De esta manera, al Gobierno del Distrito Federal, a través de las Unidades Responsables del Gasto les correspondió capturar e integrar al Sistema Formato Único, los datos sobre el ejercicio y destino y resultados obtenidos de los recursos federales que les fueron asignados, entre ellos los correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas en 2017, y que de acuerdo al contenido del cuarto informe trimestral sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto a los recursos federales transferidos a la Ciudad de México, las Unidades Responsables del Gasto, que participaron en la captura de datos fueron las siguientes: Autoridad del Espacio Público, Sistema de Aguas de Ciudad de



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0030/2021

México, Agencia de Gestión Urbana, las Delegaciones Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco y la Secretaría de Finanzas para el cálculo y captura de los indicadores de desempeño del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Lo anterior tiene sustento en los establecido en los artículos 44 y 69 de la ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal vigente para el ejercicio fiscal de 2017, que establecen en primera instancia la responsabilidad de los titulares de las Unidades Responsables de Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado. Así también deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto y en el artículo 69 que les impone el cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados correspondan a compromisos efectivamente devengados, entre otras consideraciones. Para pronta referencia se reproducen el contenido de los párrafos que disponen lo expuesto de los artículos 44 y 69 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal vigente para el ejercicio fiscal de 2017 (Énfasis añadida)

ARTÍCULO 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

(...)

ARTÍCULO 69.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;

II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios presupuestales autorizados por la Secretaría, y

(...)

Con base en lo expuesto, es que se fundamenta que les corresponde a las Unidades Responsables del Gasto antes citadas, haber conciliado el monto que ejercieron con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, según sus registros contables, correspondiera con el monto que reportaron a la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público en el Sistema Formato Único, para el Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, respecto a los recursos Federales transferidos a la Ciudad de México, correspondiente al periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2017 y que fueron para el caso, Autoridad del Espacio Público, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Agencia de Gestión Urbana, las Delegaciones Álvaro Obregón, Azcapótzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztápalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

(...)

Al respecto y considerando lo previsto 27 fracción XII Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de 2018, la [REDACTED] de la entonces Secretaría de Finanzas realizó a través de la Dirección de Integración de Cuenta Pública adscrita a esta, la prevención mediante oficios específicos a las Unidades Responsables de Gasto que ejercieron presupuesto con recursos federales, los términos, condiciones y plazos establecidos en el artículo 27 fracción XII Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de 2018, que deberían observar para la captura de la información definitiva sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que les fueron asignados en 2017 en el Sistema Formato Único, así también instruyo a realizar las estimaciones y capturar en el Sistema Formato Único la información de los indicadores Estratégicos, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en los plazos establecidos en el artículo 27 fracción XII Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de 2018, y a su vez, proponer y gestionar el Aviso de Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del informe definitivo sobre el Ejercicio, Destino y Resultados Obtenidos, Respecto a los Recursos Federales Transferidos a la Ciudad de México en 2017, llevándose a efecto la publicación en la Gaceta de la Ciudad de México, el 6 de agosto de 2018, del Informe definitivo sobre el Ejercicio, Destino y Resultados Obtenidos, Respecto a los Recursos Federales Transferidos a la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio de 2017, el cual considera la información referente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas del 2017 (Énfasis añadida)

De esta manera el Gobierno de la Ciudad de México; y en particular en su ámbito de competencia la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública en 2017 dio cumplimiento a las previsiones normativas contenidas en los artículos 48 y 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal, 71 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 85 fracciones II párrafo primero, tercero y quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, numerales Sexto, Octavo, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Sexto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo 33, al coadyuvar a que se informara a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que le fueron transferidos en 2017, entre ellos los datos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, incluidos los indicadores de desempeño y las evaluaciones realizadas al fondo, al publicar los informes en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México..."

De lo anterior, se advierte que el ciudadano [REDACTED] refiere que, en su desempeño como [REDACTED] de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, no se encontraba entre sus funciones el integrar los informes Trimestrales enviados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sino que únicamente le correspondía comunicar a las Unidades Responsables del Gasto que consignaban en su presupuestos asignaciones de recursos federales, los plazos y términos que tenían para capturar directamente la información sobre el ejercicio de sus presupuestos con recursos federales en la



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0030/2021

Plataforma Sistema de Formato Único administrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objetivo de llevar a cabo la integración de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto a los recursos federales transferidos a la Ciudad de México, por lo que correspondía a las referidas Unidades Responsables del Gasto llevar a cabo la conciliación de los montos que ejercieron con los recursos federales que les fueron asignados, a efecto de que no existieran diferencias entre los recursos transferidos y aquellos erogados.-----

Ahora bien, derivado de lo anterior, esta autoridad resolutora procede a realizar el análisis de la normatividad que se le imputa como presuntamente infringida en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

Primeramente, los artículos 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal, establecen: -----

Artículo 48. Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquella de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento.

Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

[...]

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

[...]

V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la presente Ley.

Ley de Contabilidad Gubernamental

Artículo 71.- En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

Artículo 78.- Las entidades federativas y los municipios observando lo establecido en el artículo 56 de esta Ley publicarán e incluirán en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37, 47, fracción II, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal...

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 85.- Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

(...)

Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

(...)

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.



Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

SEXTO.- Las entidades federativas remitirán a la Secretaría, a través del SFU, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales transferidos que reciban y, por conducto de éstas, los municipios y las Demarcaciones, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios, para lo cual no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga. Para tal efecto, la estructura de información prevista en los formatos sobre ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros a que se refiere la Norma, se entregará a través del SFU.

(...)

OCTAVO.- Las entidades federativas, municipios y Demarcaciones enviarán a la Secretaría, mediante el SFU, informes sobre el ejercicio, destino, subejercicios que, en su caso, se presenten y los resultados obtenidos de los recursos federales transferidos vía Aportaciones Federales.

(...)

VIGÉSIMO CUARTO.- La información que remitan las entidades federativas, municipios y Demarcaciones mediante el SFU deberá ser la misma que dichas instancias publiquen a través de los medios oficiales de difusión y que pongan a disposición del público mediante sus portales de Internet, con el apoyo de las funcionalidades del SFU, en términos de lo dispuesto en los artículos 85, fracción II, de la Ley; 48 de la Ley de Coordinación, y 72 de la Ley de Contabilidad.

(...)

VIGÉSIMO SEXTO.- Las entidades federativas reportarán a la Secretaría, a través del SFU, información trimestral detallada sobre el ejercicio, destino, los subejercicios y reintegros que, en su caso, se generen, resultados obtenidos y evaluación de los recursos federales transferidos, a más tardar a los 20 días naturales después de terminado el trimestre respectivo.

Manual de Organización de la [redacted] de la Secretaría de Finanzas con número de registro MA-09302-3/08, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el trece de abril de dos mil once

Objetivo: "integración de la formación programático-presupuestal y financiera para efecto de los informes trimestrales y para la integración de la cuenta pública y otros documentos de rendición de cuentas del gobierno del distrito Federal"

"normar e integrar la información programático presupuestal remitida a las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública para la elaboración del Informe de Avance Trimestral, Sobre la Ejecución y cumplimiento de los presupuestos y Programas aprobados".

De la normatividad en análisis, no se desprende que dentro de las atribuciones de la [redacted] de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, se encuentre la de llevar a cabo la conciliación del monto del ejercicio de los recursos federales correspondientes al Ramo 33, entre los cuales se encuentra el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, es decir, que no existiera diferencia entre los



registros contables y el monto reportado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la Plataforma del Sistema de Formato Único, por el contrario, se advierte que son las Unidades Responsables del Gasto quienes llevan a cabo directamente dicho registro y reporte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el referido Sistema de Formato Único, y es esta última quien deberá enviar al Ejecutivo Federal dicho registro de lo reportado por las Unidades Responsables del Gasto que recibieron recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. -----

No es óbice mencionar que los recursos federales que ejercieron los entes públicos del entonces Distrito Federal debían ser evaluados con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejercieran dichos recursos, realizando la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitieran conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales en las políticas públicas, programas y desempeño de las instituciones (Unidades Responsables del Gasto) encargadas de llevarlos a cabo, para lo cual las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública enviarían al Consejo Nacional de Armonización Contable los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a los entes públicos del Distrito Federal, así como los lineamientos de evaluación que permitieran homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores estratégicos y de gestión para que dicho consejo, en el ámbito de sus atribuciones, determine los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones. -----

En ese orden de ideas, toda vez que del Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, y de las constancias que obran en el expediente que se resuelve se advierte que las Unidades Responsables del Gasto de los recursos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, fueron Autoridad del Espacio Público, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Agencia de Gestión Urbana, las Delegaciones Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco; por lo que resulta claro que eran ellas las encargadas de llevar a cabo la conciliación entre los montos del citado Fondo que recibieron y lo que ejercieron durante el ejercicio 2017. -----

Aunado a lo anterior, refiere el ciudadano [REDACTED] que durante su desempeño como [REDACTED] de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, giró oficios a las Unidades Responsables del Gasto que ejercieron presupuesto con recursos federales, a efecto de hacerles del conocimiento los términos, condiciones y plazos establecidos que debían observar para la captura de la información definitiva sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que les fueron asignados en 2017, mediante el Sistema Formato Único, así también instruyó a las unidades responsables del gasto a que realizaran las estimaciones y capturas en el sistema antes mencionado señalando la información de los indicadores estratégicos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas en los plazos establecidos en el artículo 27 fracción XII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de 2018 y proponer y gestionar el informe definitivo sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto a los Recursos Federales transferidos a la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio 2017. Lo



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0030/2021

anterior se robustece con las copias certificadas de ciento catorce oficios todos fechados el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, visibles de la foja 438 a 665 de los autos del expediente que se resuelve. -----

Asimismo, el ciudadano [REDACTED] ofreció como prueba la impresión del apartado de indicadores que se encuentra contenido en el Informe Trimestral sobre el Ejercicio, Destino y Resultados Obtenidos respecto a los recursos federales transferidos a la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, el cual contiene los principales indicadores de desempeño del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y sus avances, siendo las Unidades Responsables del Gasto quienes se encontraban obligadas a reportarlos. -----

En razón de lo anterior, resulta claro que el ciudadano [REDACTED] en su desempeño como [REDACTED] no se encontraba obligado a conciliar el monto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, según los registros contables y el monto reportado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que sus obligaciones derivan únicamente de la integración la información presupuestal y financiera para el efecto de los informes trimestrales y para la integración de la cuenta pública y otros documentos de rendición de cuentas del gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público era la encargada de rendir los informes trimestrales al Ejecutivo Federal con la información rendida por las Unidades Responsables del Gasto, misma que debía ser capturada en el Sistema Formato Único, a efecto de reportar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos; siendo que la participación de la [REDACTED] de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, consistió en informar y prevenir a las Unidades Responsables del Gasto que ejercieron recursos federales, los términos, condiciones y plazos que debían observar para la captura en el Sistema de Formato Único de la información sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto a los recursos federales que les fueron asignados en el ejercicio 2017.

De igual forma, no pasa desapercibido para esta autoridad resolutora que dentro las funciones de la [REDACTED], contenidas dentro del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas, así como las atribuciones que señala el artículo 69 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), no se encuentra la obligación de integrar los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto a los recursos federales transferidos a la Ciudad de México, ya que como se mencionó en párrafos que anteceden era la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien se encargaba de integrar y enviar los informes trimestrales al ejecutivo federal, con la información proporcionada por las Unidades Responsables del Gasto a través del Sistema de Formato Único que administra la Secretaría de mérito. -----

Por lo anterior, en el caso que nos ocupa no se cuenta con elementos de prueba aptos, idóneos y suficientes para tener por acreditada alguna presunta irregularidad administrativa, toda vez que como quedo señalado en párrafos que anteceden, eras las unidades responsables del gasto, las encargadas de conciliar el monto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas así como reportar los principales indicadores en el Sistema de Formato Único que administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de igual

forma y tal como consta en autos del expediente que se resuelve, obra agregada la impresión del apartado de indicadores, contenido en el Informe Trimestral sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que fueron transferidos a la Ciudad de México, correspondientes al periodo de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2017 el cual contiene los principales indicadores de desempeño del Fondo de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, por lo que existen pruebas insuficientes para llegar a la plena certeza de las imputaciones de responsabilidad administrativa atribuida al servidor público de mérito. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio adoptado por el Poder Judicial de la Federación en relación con la prueba insuficiente que a letra señala:-----

"PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad."

En consecuencia, esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, concluye que no se cuentan con elementos de prueba suficientes que acrediten la presunta irregularidad administrativa precisada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha diez de marzo del dos mil veintiuno.-----

Por otra parte, es de señalarse al servidor público [REDACTED] que no se realiza el análisis de otras manifestaciones esgrimidas en su escrito presentados en las diligencias de Audiencia de Ley, celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en el expediente que se resuelve, en virtud de que esto en nada cambiaría el sentido de las consideraciones de hecho y de derecho referidas en los párrafos que anteceden respecto de la irregularidad señalada en el apartado I del presente Considerando, que le fue atribuida. Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia con No. Registro: 172,578, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743 que a la letra reza lo siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo."

¹ Tesis: IV.2o.A.126 A. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004. Pág. 1416



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0030/2021

Por lo antes expuesto y fundado, y toda vez que no existen en autos, elementos objetivos suficientes para acreditar que con las conducta descritas en el considerando CUARTO, el servidor público [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, haya incumplido alguna de las obligaciones contenidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del servidor público de mérito, respecto del hecho que se le atribuye.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;-----

----- RESUELVE -----

----- PRIMERO. Esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando PRIMERO de la presente resolución.-----

----- SEGUNDO. Se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del servidor público [REDACTED] de conformidad con lo expuesto en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.-----

----- TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al servidor público [REDACTED] de conformidad con lo señalado en el artículo 208, fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

----- CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la Titular de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, de conformidad con lo señalado en el artículo 208, fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

----- QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al Titular de la Auditoría Superior de la Federación, en su calidad de denunciante, de conformidad con lo señalado en el artículo 208, fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

----- SEXTO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

----- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO OSCAR CRUZ REYES, DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EPVL/DNRA/PCIV

